

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 089/2023
CÁMARA y 230/2023 SENADO**

**«POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN DE ASOCIA A LA
CONMEMORACIÓN DE LOS 32 AÑOS DEL DEPARTAMENTO DE GUAINÍA,
SE EXALTA SU RIQUEZA NATURAL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES».**

Bogotá, D.C. 3 de septiembre de 2024

Doctores,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República
E.S.D.

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General del Senado de la
República
E.S.D.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente Cámara de Representantes
E.S.D.

JAIME LUIS LACOUTURE

PEÑALOZA

Secretario General de la Cámara de
Representantes
E.S.D.

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 089/2023 CÁMARA y 230/2022 SENADO **«Por medio de la cual la nación de asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento de Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones».**

Respetados Doctores,

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas células legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:

El Proyecto de Ley 089 de 2023 fue radicado el día 2 de agosto de 2023, durante la legislatura 2023-2024, con autoría de los Honorables Representantes: H.R.Alexander Guarín Silva , H.R.José Eliécer Salazar López , H.R.Astrid Sánchez Montes De Oca , H.R.Hernando Guida Ponce , H.R.Jorge Eliécer Tamayo Marulanda. El Proyecto fue

publicado en la Gaceta del Congreso N°. 1028 de 2023, nombrado ponente para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes al H.R. Alexander Guarín Silva.

Posteriormente, mediante la gaceta 1343 de 2023 se publicó la ponencia positiva para el primer debate, seguidamente en la gaceta 1665 de 2023 se plasmó la ponencia para el segundo debate, finalmente en la gaceta 126 de 2024 se presentó el texto definitivo aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Por su parte, en Senado la ponencia de primer debate se publicó en la gaceta 614 de 2024 y para la ponencia de segundo debate y el texto aprobado en la plenaria mediante la gaceta 903 de 2024; por lo anterior presentamos el siguiente cuadro de conciliación de textos:

LA CONCILIACIÓN

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras con el fin de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos, a partir de lo cual proponemos un texto que supera las divergencias entre las dos corporaciones.

El Proyecto de Ley No. 089/2023 Cámara y 230/2024 Senado **«Por medio de la cual la nación de asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento de Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones»**, presentó modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República difiere del texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria su conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, destacando las diferencias que existen entre estos, e indicando el texto que se propone adoptar:

CUADRO DE ARTÍCULOS CONCILIADOS

TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
" POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN DE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 32 AÑOS DEL DEPARTAMENTO DE GUAINÍA, SE EXALTA SU RIQUEZA NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ". EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia DECRETA:	Se acoge Texto de Cámara de Representantes
Artículo 1. Objeto. La Nación se asocia y rinde un homenaje público a Guainía, en sus treinta y dos (32) de vida administrativa como Departamento, con la promulgación de la Constitución Política de 1991.	Artículo 1°. Objeto. Vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al Departamento del Guainía, con motivo del cumplimiento de sus 32 años de vida administrativa.	Se acoge Texto de Senado de la República
Artículo 2. La Nación reconoce la importancia y trascendencia de esa transformación de Comisaría a Departamento, entendida como la modernización de la administración pública, incidiendo en el desarrollo social y económico de esta entidad territorial, como también en el desarrollo sostenible y la preservación de sus usos y costumbres.	Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al Departamento del Guainía, exalta su riqueza natural, multicultural, ancestral y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.	Se acoge Texto de Senado de la República
(ARTÍCULO NUEVO) Artículo 3. La Nación hace un reconocimiento al departamento del Guainía, exalta su riqueza natural, multicultural, ancestral y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.	N/A	Se acoge Texto de Senado de la República
Artículo 4. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de salud, Ministerio del transporte y Ministerio de interior, para asesorar y apoyar al departamento del Guainía, en la elaboración, tramitación, ejecución y	Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de salud, Ministerio del transporte y Ministerio del Interior, para asesorar y apoyar al Departamento del Guainía, en la	Se acoge Texto de Cámara de Representantes

TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
financiación de los proyectos de infraestructura.	elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura.	
Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura en el departamento del Guainía. - Hospital Departamental nivel III - Aeropuerto.	Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura en el Departamento del Guainía. - Hospital Departamental nivel III - Ampliación del Aeropuerto	Se acoge Texto de Cámara de Representantes
Artículo 6. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Artículo 5°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y ensegundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Se acoge Texto de Cámara de Representantes
Artículo 7. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge Texto de Cámara de Representantes

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY No. 089/2023 CÁMARA y
230/2023 SENADO**

**«POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN DE ASOCIA A LA
CONMEMORACIÓN DE LOS 32 AÑOS DEL DEPARTAMENTO DE GUAINÍA,
SE EXALTA SU RIQUEZA NATURAL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES».**

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La Nación se asocia y rinde un homenaje público a Guainía, en sus treinta y dos (32) de vida administrativa como Departamento, con la promulgación de la Constitución Política de 1991.

Artículo 2. La Nación reconoce la importancia y trascendencia de esa transformación de Comisaría a Departamento, entendida como la modernización de la administración pública, incidiendo en el desarrollo social y económico de esta entidad territorial, como también en el desarrollo sostenible y la preservación de sus usos y costumbres.

Artículo 3. La Nación hace un reconocimiento al departamento del Guainía, exalta su riqueza natural, multicultural, ancestral y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de salud, Ministerio del transporte y Ministerio de interior, para asesorar y apoyar al departamento del Guainía, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura.

Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura en el departamento del Guainía.

- Hospital Departamental nivel III

- Ampliación Aeropuerto.

Artículo 6. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 7. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República